

Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de Patronato Privado, la Escuela Profesional de la «Sagrada Familia», de Villanueva del Arzobispo (Jaén), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 573/1961, de 16 de marzo, por el que se declaran de interés social las obras del «Colegio Corazón Inmaculado», de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción de un edificio, con destino al «Colegio Corazón Inmaculado», en Madrid, calle de López de Hoyos, número cincuenta y nueve, de las Reverendas Hijas del Santísimo e Inmaculado Corazón de María.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 574/1961, de 16 de marzo, por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 575/1961, de 16 de marzo, por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 576/1961, de 16 de marzo, sobre creación de una Escuela de Maestría Industrial en la ciudad de Huesca.

Las especiales circunstancias que concurren en la provincia de Huesca, carente en absoluto de un Centro docente oficial donde se cursen las enseñanzas de Formación Profesional Industrial, aconseja la creación en la capital de un Centro de esta clase que atienda a la preparación de personal especializado que imperiosamente necesita la industria.

En su virtud, oída la Junta Central de Formación Profesional Industrial y el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para crear en la ciudad de Huesca una Escuela de Maestría Industrial de las que se especifican en la Sección tercera del capítulo quinto de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—Dicho Centro comenzará a funcionar en la fecha que se determine en la Orden ministerial de creación.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de cuanto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 577/1961, de 16 de marzo, por el que se declara monumento histórico artístico el castillo de Aledo, en la provincia de Murcia.

El castillo de Aledo (Murcia), enclavado en la última estribación de Sierra Espuña, con su señera torre del homenaje, aún bien conservada, estuvo íntimamente ligado a la historia de Alfonso VII, afirmándose que asimismo lo habitó el Conquistador de Murcia, Alfonso X el Sabio; desde él se verificaban las algaras sobre la morisma de Murcia y Almería, por lo que, y a fin de conservar los restos de aquella fortaleza, tan íntimamente ligada a nuestra historia, es preciso que el Estado lo tome bajo su protección.

Por lo expuesto, visto el informe de la Real Academia de la Historia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico el castillo de Aledo, en la provincia de Murcia.